

Evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación

Pedro Gallardo Vázquez y pgallardo@us.es
Alberto Gallardo López jgallardog@us.es
Universidad de Sevilla

Palabras clave: competencias profesionales, experiencia laboral, evaluación y acreditación.

1. INTRODUCCIÓN

En España, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como objetivo la implementación y desarrollo de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional en orden a favorecer e impulsar la formación Profesional con la finalidad de elevar el nivel y calidad de vida de las personas y promover la cohesión social y económica así como el fomento del empleo. Entre los instrumentos y acciones que contempla dicha Ley Orgánica en su artículo 4, apartado b), está el de establecer un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

El artículo 8 de la citada Ley establece que las Cualificaciones Profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones se acreditan por medio de los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad; asimismo, prescribe que las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación tendrán como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones. El apartado 4 de dicho artículo contempla que el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijará los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación, así como los efectos de las mismas.

Los reales decretos 1538/2006, 995/2007 y 34/2008 establecen que la evaluación y acreditación de las unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, adquiridas mediante la experiencia laboral o por vía de aprendizajes no formales, se realizará mediante la acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Con fecha 25 de agosto de 2009 se publicó en el en el BOE el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establecen el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y los efectos de las mismas. Este Real Decreto determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002.

El referido procedimiento consta de las siguientes fases: 1) Asesoramiento, 2) Evaluación de la competencia profesional, 3) Acreditación y registro de la competencia profesional.

2. LEY ORGÁNICA 5/2002, DE 19 DE JUNIO, DE LAS CUALIFICACIONES Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

El Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional integra la formación profesional, las cualificaciones y la acreditación, en un mismo sistema que responda a las demandas de la sociedad y oriente las diversas acciones formativas en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de las personas trabajadoras (Ley Orgánica 5/2002).

En este marco, tiene su origen y desarrollo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.

Para situarnos en dicho procedimiento conviene recordar que la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional tiene entre sus fines, el posibilitar la acreditación de las competencias profesionales, incluidas en cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, independientemente de la vía por la que la persona las haya adquirido.

En la Ley Orgánica 5/2002 queda patente que no sólo a través de acciones formativas podemos adquirir la competencia profesional, sino que la experiencia en el mundo laboral es una vía que va a permitir adquirir dicha competencia y que el sistema va a posibilitar que se acrediten.

Según lo establecido en el art. 2.1 de la citada Ley "se entiende por Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo".

Para conseguir sus finalidades, el Sistema Nacional de

Cualificaciones y Formación Profesional, está constituido por un conjunto de instrumentos y acciones (Ley Orgánica 5/2002) que la propia Ley establece en distintos artículos: a) El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (art. 7), b) Un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las calificaciones profesionales (art. 8), c) La información y orientación en materia de formación profesional y empleo (arts. 14 y 15), d) La evaluación y mejora de la calidad del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (arts. 16 y 17).

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP), ordena y explicita las competencias profesionales requeridas en los diferentes sectores productivos, agrupadas según su significación para el empleo en cualificaciones profesionales. Este catálogo de cualificaciones profesionales permite adecuar las diferentes ofertas formativas a las necesidades del mercado laboral y hace transparentes sus acreditaciones al tejido empresarial.

Las cualificaciones profesionales en la Ley orgánica 5/2002 se convierten en el referente para la acreditación de competencias profesionales incluidas en títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad y para el diseño de las formaciones que conducen a los mismos. En el sistema coexisten distintas acciones formativas, que van desde las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, pasando por las acciones de inserción y reinserción laboral, hasta las orientadas a la formación continua en el mundo laboral (Ley Orgánica 5/2002), y las ofertas de formación profesional referidas al CNCP son las que conducen a los títulos de formación profesional y a los certificados de profesionalidad.

El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales, es amplio y tiene dos vertientes:

- Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad acreditan las correspondientes competencias profesionales incluidas en las cualificaciones profesionales del Catálogo. Los procedimientos de evaluación, expedición y registro de estos títulos y certificados se regulan por la normativa específica del Ministerio correspondiente.
- La evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación se realiza a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009. La certificación oficial de las competencias profesionales así evaluadas se realiza a través de una acreditación parcial acumulable (Unidad de competencia) que permitirá, en su caso, la obtención de certificados de profesionalidad, y siguiendo el procedimiento oportuno, títulos de formación profesional.

La información y orientación en materia de formación profesional y empleo sobre en este Sistema integral un papel indispensable para el logro de sus objetivos, ante la diversidad de ofertas de formación y de vías para la acreditación de las competencias profesionales, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

La evaluación y mejora de la calidad del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) tiene la finalidad

básica de garantizar la eficacia de las acciones y su adecuación permanente a las necesidades del mercado laboral. Le corresponde al Gobierno su desarrollo y coordinación.

Es importante remarcar, por tanto, que las cualificaciones profesionales no constituyen una oferta formativa, sino que describen y recogen las competencias profesionales con significación para el empleo (Ley Orgánica 5/2002). Hecho de gran importancia para el diseño de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, así como para la acreditación de competencias profesionales.

Es importante señalar que la coordinación y la regulación del SNCFP corresponde a la Administración general del Estado, sin perjuicio de las competencias de las administraciones autonómicas y de la participación de los agentes sociales.

3. REAL DECRETO 1224/2009, DE 17 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL

El Real Decreto 1224/2009 determina el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

La evaluación, en el marco definido en este R. D., es el proceso estructurado por el que se comprueba si la competencia profesional de una persona, cumple o no con las realizaciones y criterios especificados en las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

La evaluación basada en criterios de competencia profesional es el procedimiento, mediante el cual se recogen suficientes evidencias sobre el desempeño profesional de una persona.

Durante el proceso de evaluación las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación, el evaluador debe utilizar con rigor, un conjunto de instrumentos, cuyo fin es valorar la experiencia profesional de los candidatos en términos de competencias profesionales.

Por tanto, la naturaleza de las competencias profesionales exige al evaluador poner en marcha una dinámica de trabajo que profundice en el esclarecimiento de lo adquirido por el candidato en su experiencia laboral a través de la evaluación de la misma.

Las personas habilitadas por las administraciones competentes, como miembros de las comisiones de evaluación, tendrán las siguientes funciones: a) Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, b) Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados, c) Evaluar a los candidatos y candidatas siguiendo el

procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse (art. 24 del R.D. 1224/2009).

Los fines del procedimiento de evaluación y acreditación que se regula en el R. D. 1224/2009 son los siguientes: a) Evaluar las competencias profesionales que poseen las personas, adquiridas a través de la experiencia laboral y otras vías no formales de formación. b) Acreditar oficialmente las competencias profesionales. c) Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional (art. 3).

En relación con las funciones descritas en el R. D. 1224/2009 y analizando éstas desde el punto de vista estructural, el evaluador realiza las siguientes funciones básicas: Realización de una planificación individualizada de la evaluación; preparación de un informe provisional por cada participante; ajuste con el candidato de una propuesta de Plan Individualizado de Evaluación; obtención y registro de las nuevas evidencias, etc.

4. FUNCIONES DEL ASESOR

Las funciones que debe desempeñar el asesor en el Procedimiento se desglosan como sigue (Ministerio de Educación, 2010: 9-13):

- 1) Asesorar al candidato en la preparación y puesta a punto del proceso de evaluación, así como, en su caso, en el desarrollo del historial profesional y formativo presentado y en la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación.
- 2) Elaborar un informe orientativo sobre la conveniencia de que el aspirante a participar en el proceso pase a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas y, en su caso, sobre la formación necesaria para completar la Unidad de Competencia que pretenda sea evaluada.

5. PERFIL DEL EVALUADOR EN LA CERTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL

Martín y Miranda (2009) destacan que los sistemas de reconocimiento, evaluación y acreditación tienen como finalidad acreditar las competencias profesionales adquiridas por cualquier vía de aprendizaje asociadas a un perfil profesional, siendo el elemento clave, dentro de este sistema, el proceso de evaluación para la certificación de dichas competencias. Estas autoras hacen una aproximación al perfil profesional del evaluador en los sistemas de reconocimiento, evaluación y acreditación, perfil que se presenta como una nueva vía de desarrollo profesional para los docentes o formadores de la educación formal y no formal. En su opinión, el desempeño de este perfil profesional exige condiciones de acceso muy específicas;

entre las que destacan tener experiencia profesional en la cualificación y/o académica en el título en el que se va a participar como evaluador, así como estar en posesión de una formación específica que habilite para el desempeño profesional en procesos de evaluación de la competencia.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Martín, A. y Miranda, C. (2009). El perfil de evaluador en la certificación de la competencia profesional: una nueva función educativa. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 12 (1), pp.173-180.
- Ministerio de Educación (2010): *Manual de Procedimiento para el Reconocimiento de las Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral. Guía del Asesor*, <http://www.educacion.gob.es/dctm/todafo/acreditacion-de-competencias/instrumentos/guia-asesor.pdf?documentId=000012180008714f>, (Fecha de acceso: 20 de abril de 2012).